

BUENOS AIRES, 16 DE FEBRERO DE 2023

VISTO las Leyes N° 24.521, N° 26.150, N° 26.743, N° 26.657 -Ley de Salud Mental-, N° 22.431 -Ley de Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad-, N° 26.485 -Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres-; el Estatuto de la UNA y la Resolución CS N° 0018/14; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 en el artículo 29 establece entre sus objetivos la profundización de los procesos de democratización en la educación superior, la contribución a la distribución equitativa del conocimiento y el aseguramiento de la igualdad de oportunidades; así como el marco institucional de reconocimiento para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades y autonomías.

Que, con la sanción de la Ley de Educación Sexual Integral N° 26.150, las instituciones educativas asumen la obligación de abordar la educación sexual a través de iniciativas que promuevan la toma de decisiones conscientes y críticas en relación al cuidado del propio cuerpo, las relaciones interpersonales y el ejercicio de la sexualidad.

Que la Ley de Identidad de Género N° 26.743 establece en sus artículos 1° y 2° el reconocimiento de la identidad autopercebida de género de las personas, en su artículo 11° el derecho al libre desarrollo personal, el acceso y goce pleno de la salud integral por parte de todas las personas, y en su artículo 12° el derecho al trato digno.

Que la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones nacionales e internacionales recomiendan que los escenarios donde transcurre la vida de las personas -lugares de estudio y de trabajo- colaboren con la promoción de la salud, entendiendo estos espacios como estratégicos para ese objetivo.

Que el derecho a la salud es un derecho multidimensional y está dentro de la categoría de los derechos personalísimos y comprendido dentro del derecho a la vida, vinculado, además, con los derechos a la integridad y a la privacidad.

Que por Resolución CS N° 0018/14 se aprueba el Programa Integral de Prevención y Promoción de la Salud de la UNA que tiene entre sus objetivos la promoción y prevención de la salud con criterios de equidad, interculturalidad y perspectiva de género.

Que se ha diseñado un proyecto de creación de la Consejería en Promoción de Derechos en Salud y Género de la Universidad Nacional de las Artes como un espacio que recepcione y atienda aquellas situaciones que vulnerabilizan derechos, ya sea por motivos sexogénicos, discapacidad, diversidad funcional, salud mental, origen o etnia, a fin de fortalecer un modelo universitario inclusivo y sensible ante las diferencias y diversidades.

Que la Consejería se constituirá en un dispositivo de escucha, asesoramiento, contención y acompañamiento desde una perspectiva de derechos vinculados a la salud, el género y las diversidades, destinado a estudiantes, docentes, Nodocentes, graduadas/es/os y autoridades superiores, vinculados a la Universidad Nacional de las Artes.

Consejo Superior

Azcuénaga 1129, C1115AAG. Buenos Aires,
Argentina
(+54.11) 5777.1300
www.una.edu.ar

Que corresponde aprobar un procedimiento de actuación ante las situaciones de discriminación y violencias interseccionadas por clase social, etnia, nacionalidad, grupo etario, discapacidad y corporalidad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES.

Que se ha dado la participación correspondiente al Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente.

Que la Comisión de Extensión Cultural y Bienestar Estudiantil el día 9 de febrero de 2023 ha dictaminado en forma favorable respecto del presente proyecto.

Que el Consejo Superior en su sesión del día 16 de febrero de 2023 dio tratamiento al tema.

Que la presente se dicta en virtud de lo normado en el artículo 25, inc. a) del Estatuto de la UNA.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la creación de la Consejería en Promoción de Derechos en Salud y Género de la Universidad Nacional de las Artes de acuerdo a las disposiciones previstas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Secretaría de Igualdad Derechos y Diversidad y a la Secretaría de Extensión Cultural y Bienestar Estudiantil la planificación, coordinación, supervisión y desarrollo de las líneas de acción que se enmarquen dentro de la Consejería en Promoción de Derechos en Salud y Género.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la Consejería en Promoción de Derechos en Salud y Género articulará con las Unidades Académicas a fin de generar espacios de trabajo en función de las necesidades de salud integral y acceso a derechos que puedan surgir en cada una.

ARTÍCULO 4º.- Las Unidades Académicas designarán referentes institucionales para la articulación prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Comuníquese a todas las Unidades Académicas y Administrativas de la UNA y a la Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo de la UNA. Cumplido, **ARCHÍVESE.**

RESOLUCIÓN CONSEJO SUPERIOR N° 0011/2023

ANEXO I

Consejo Superior

Azcuénaga 1129, C1115AAG. Buenos Aires,

Argentina

(+54.11) 5777.1300

www.una.edu.ar

Artículo 1°.- De la Política Universitaria. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES (UNA) asume el compromiso de:

- a) Conformar un equipo interdisciplinario de trabajo para la atención y seguimiento de las situaciones de interés de la Consejería y no encauzadas en el marco del Protocolo de Género (Ordenanza UNA N° 0027/19).
- b) Fomentar la accesibilidad a los derechos sexuales (no) reproductivos y reproductivos, articulando con programas y actividades de organizaciones de la sociedad civil, ONGs y otros organismos del Estado.
- c) Atender las situaciones de violencias interseccionadas por motivos de clase social, grupo étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, corporalidad, género y orientación sexual.
- d) Diseñar e implementar políticas institucionales para el cuidado de la salud integral de las personas en toda la comunidad de nuestra universidad.
- e) Generar un espacio de escucha, asesoramiento y seguimiento de casos de situaciones de discriminación y/o violencias por razones de género, orientación sexual y/o expresión de los mismos, no encauzadas en el marco del Protocolo de Género, así como por clase social, grupo étnico, edad, nacionalidad, discapacidad y corporalidad, entre otros. También se tendrán en cuenta situaciones de maltrato y destrato entre y hacia personas de la comunidad de la UNA.
- f) Articular con programas y políticas de inclusión y acceso a derechos de los ministerios de las Mujeres, Géneros y Diversidad, Educación, Desarrollo Social y Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- g) Generar espacios de reflexión acerca de la salud sexual integral desde espacios individuales y personalizados, así como a través de encuentros grupales y acciones comunicacionales en el ámbito institucional.
- h) Sensibilizar sobre la discapacidad y el derecho de las personas con discapacidad a la formación en artes.
- i) Brindar asesoramiento, acompañamiento y seguimiento en cuestiones de salud mental en el marco del modelo de atención primaria de la salud (APS).
- j) Atender y hacer seguimiento de situaciones de consumos problemáticos de sustancias.
- k) Diseñar campañas institucionales y comunicacionales sobre acceso a derechos a la salud integral y las temáticas vinculadas con perspectiva de género.
- l) Establecer un modelo transversal y articulado con las diferentes unidades académicas y áreas de la universidad, generando un espacio de trabajo focalizando necesidades de salud integral y acceso a derechos que puedan surgir.

Artículo 2°.- Principios rectores.

Son principios rectores aplicables a las relaciones, situaciones y procesos vinculados a la Consejería:

Consejo Superior

Azcuénaga 1129, C1115AAG. Buenos Aires,

Argentina

(+54.11) 5777.1300

www.una.edu.ar

- a) Equidad. Todas las personas son iguales ante la ley.
- b) Revisión. Compromiso de revisión y modificación de prácticas y políticas para garantizar, establecer y sostener condiciones equitativas para todos/as los/las integrantes de la comunidad universitaria.
- c) Orientación integral. La persona que consulta será orientada integralmente por el Equipo de la Consejería y la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales de la UNA.
- d) Gratuidad. Todos los procedimientos iniciados al amparo del presente Reglamento serán gratuitos y no causarán costo o gravamen alguno a los intervinientes.
- e) Confidencialidad. Se prohíbe la reproducción para uso particular o difusión pública de la información vertida en los espacios de atención de la Consejería. Toda la información referida a dichas consultas y/o denuncias y a las partes involucradas reviste carácter de confidencial y debe resguardarse la intimidad de las personas.
- f) Excepción a la confidencialidad. Sólo se darán a conocer los datos estrictamente necesarios para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señaladas como responsable/s de las situaciones de violencias interseccionadas oportunamente denunciadas.
- g) Secreto. Las actuaciones sobre las situaciones de violencias interseccionadas contempladas en el procedimiento administrativo se tramitará bajo el secreto de sumario.
- h) Contención. La persona consultante deberá ser acompañada y contenida a lo largo de todo el proceso que su consulta o denuncia origine. Será escuchada con respeto a su dignidad, en un marco de confidencialidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos.
- i) No revictimización. La obtención de toda la información relevante deberá ser realizada, en la medida de lo posible, en una única exposición de los hechos, y se evitará la exposición pública de la persona que consulta y/o denuncia y de datos que permitan su identificación.
- j) Debido proceso. Las partes intervinientes en los procedimientos iniciados al amparo del presente Reglamento, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada, además de todos aquellos principios reconocidos por el art. 18 de la Constitución Nacional.
- k) Recursos Económicos. La UNA garantiza la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 3º.- Objetivos.

Implementar un dispositivo de intervención interdisciplinaria hacia una mirada psicosocial desde el modelo de atención primaria de la salud (APS) con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género que parte del saber que tienen las personas y fomenta el trabajo con los recursos de autocuidado y la autonomía; con un trabajo en red estableciendo vínculos institucionales con organizaciones públicas y de la sociedad civil que permita pensar la relación entre la universidad y la sociedad, articulando programas y organismos nacionales, provinciales y municipales en temática de género, diversidad, salud, derechos humanos e inclusión social.

Consejo Superior

Azcuénaga 1129, C1115AAG. Buenos Aires,

Argentina

(+54.11) 5777.1300

www.una.edu.ar

La Consejería tiene tres ejes de acción:

a) **Prevención:** Se constituye como herramienta fundamental para anticipar y evitar situaciones de vulneración, acoso, discriminación y violencias, permitiendo evitar situaciones de mayor riesgo a través de una intervención temprana y oportuna, con campañas de comunicación y difusión, con la creación de folletos, con el desarrollo de actividades novedosas y con una planificación participativa.

b) **Intervención:** La atención de consultas individuales y/o consultas pedagógicas o institucionales, a partir de una primera escucha cuidada, asumiendo el compromiso en desarrollar estrategias y líneas de acción según la situación. Se establecerá un acompañamiento integral respetando la singularidad de cada una de las personas, articulando y realizando derivaciones, sosteniendo un proceso mediante el cual las personas puedan llevar adelante la salida de la situación con la toma de decisiones autónoma en torno a sus proyectos de vida, corporalidades, salud e identidad y adoptando un escucha posicionada en el encuentro con la persona que consulta, generando las condiciones para que la persona pueda expresarse en un vínculo confiable y contenido.

c) **Capacitación:** Llevar adelante instancias de reflexión, sensibilización y capacitación en los distintos ámbitos y con claustros de la institución, creando nuevas formas de habitar la universidad y nuevos modos de vinculación con la colaboración de las mesas de trabajo que fortalecen políticas de acuerdo dentro del marco normativo en el ejercicio de derechos.

Artículo 4°.- Funcionamiento y abordaje.

La Consejería contará con un espacio físico acordado y señalizado, adecuado para garantizar la confidencialidad y privacidad de las consultas de modo presencial, con un horario de atención determinado.

La Consejería contará con una casilla con dominio @una para la recepción de las comunicaciones garantizando la confidencialidad de los datos que allí pudieran volcarse y la eficacia en la atención y respuesta de las consultas.

El abordaje será desde el modelo Atención Primaria de la Salud (APS) con enfoque de derechos humanos.

Artículo 5°.- Tareas y responsabilidades.

Su implementación será de modo transversal a toda la Universidad, sosteniendo mesas de trabajo institucional con las/les/los diferentes actores de la comunidad (claustros y Unidades Académicas) de forma periódica y permanente, e invitando a participar a referentes de las Unidades Académicas donde pudieran alojarse las consultas emergentes.

El Equipo Interdisciplinario de la Consejería llevará a cabo las principales tareas de:

a) Atender, contener y orientar a las personas que realicen consultas que no estén contempladas en el Protocolo a través de una escucha atenta y respetuosa.

b) Diseñar y organizar capacitaciones para todos los claustros en las áreas de incumbencias de la Consejería.

Consejo Superior

Azcuénaga 1129, C1115AAG. Buenos Aires,

Argentina

(+54.11) 5777.1300

www.una.edu.ar

- c) Dar información y asesorar a las personas que se acerquen con consultas vinculadas a los derechos humanos; derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos, a la salud sexual integral; salud mental, consumos problemáticos, y a los derechos vinculados a discapacidad, corporalidad, diversidad e identidad de género.
- d) Llevar un seguimiento de los casos y consultas recibidas y atendidas.
- e) Administrar la casilla de correo institucional de la Consejería.
- f) Recepcionar derivaciones del Equipo de Atención del Protocolo.
- g) Realizar las articulaciones y derivaciones pertinentes y agendar las entrevistas en los casos que se requiera.
- h) Redactar los informes sobre los casos y situaciones recibidas.
- i) Organizar mesas de trabajo interinstitucional con referentes estudiantiles, Nodocentes y de las Unidades Académicas.

Artículo 6°.- Equipo Interdisciplinario de la Consejería.

El Equipo Interdisciplinario de la Consejería en Promoción de Derechos en Salud y Género deberá estar compuesto por: una o más personas integrantes de la Secretaría de Extensión Cultural y Bienestar Estudiantil y una o más personas integrantes de la Secretaría de Igualdad, Derechos y Diversidad.

Quienes compongan el Equipo Interdisciplinario de la Consejería deberán tener formación y conocimientos relativos a salud mental, discapacidad y diversidad funcional, derechos humanos, consumos problemáticos, género y/o diversidad sexogenérica.

Serán designadas/es/os por la autoridad de las Secretarías referidas o por el/la/le Rector/a/e de la Universidad.

Artículo 7°.- Escucha del Equipo Interdisciplinario de la Consejería.

El espacio de escucha será privado y confidencial, con asesoramiento en la particularidad de cada consulta ante situaciones y padecimientos complejos.

La escucha en salud mental requiere un grado de especialización, formación profesional, experiencia, ejercicio clínico, organización y responsabilidad de cada uno/a de los/as integrantes del equipo de profesionales y de las condiciones institucionales adecuadas para afrontar la complejidad de las demandas.

Por esto, las citas serán atendidas siempre con al menos un/a/e profesional en salud mental, y acompañado de al menos un/a/e miembro más del Equipo Interdisciplinario de la Consejería, pudiendo articular con una persona referente de la Unidad Académica de pertenencia de la/s consultante/s y/o un/a/e, conformando un equipo de escucha acorde a las características de la consulta.

Se clasifica a las consultas en:

Consejo Superior

Azcuénaga 1129, C1115AAG. Buenos Aires,

Argentina

(+54.11) 5777.1300

www.una.edu.ar

a) Consultas individuales: para realizar orientación de acuerdo al motivo de consulta, brindando la información necesaria para facilitar la toma de decisiones de modo autónoma, y según lo requiera hacer las derivaciones a centros de salud especializados realizando un seguimiento según cada caso.

b) Consultas institucionales: para realizar intervenciones pedagógicas desde la orientación y asesoramiento de los diversos temas que puedan ser necesarios en los ejes de derechos y salud, en articulación con la Secretaría de Asuntos Académicos.

La escucha:

a) Incluye la dimensión de aquello que le ocurre al sujeto respecto de su singular relación con su padecimiento, síntoma o malestar, dando especial atención a la narración del fenómeno singular del padecimiento.

b) Busca el rescate de un lugar simbólico para la persona que acude al espacio que va más allá del contenido de lo que pueda verbalizar.

c) Enfatizar en el eco, en lo que resuena y no solo en lo que se oye; no clausura enunciados, sino que dispara enunciaciones que remiten a otras/es/os.

d) Está abierta a lo indirecto, lo suplementario, lo aplazado.

e) Puede entenderse como un trabajo artesanal que implica caso por caso excluyendo generalizaciones.

f) El encuadre no es una entrevista estructurada ni semi estructurada.

Artículo 8°.- Articulación con el Protocolo (Ord. UNA 27/19) y el Equipo de Atención en Violencia de Género.

Toda consulta vinculada a situaciones de acoso, discriminación y/o violencias por motivos sexogenéricos deberá ser referida a la casilla de atención del Equipo del Protocolo Género (atención.genero@una.edu.ar), independientemente de sus características particulares y del motivo de consulta.

Una vez analizada la consulta ingresada, el Equipo de Atención del Protocolo de Género evaluará si se trata de una consulta enmarcada en los alcances del Protocolo o bien realizará la derivación correspondiente a la Consejería o Área que considere pertinente. De esta forma se busca evitar la exposición de las personas consultantes a una posible revictimización, garantizando la confidencialidad y el debido proceso si se tratare de un caso.

El Equipo de la Consejería guardará un vínculo estrecho y dialógico con el Equipo Referente en cuestiones de género, permitiendo la detección y rápida vehiculización de cualquier situación o consulta que pudiera enmarcarse en el otro dispositivo y el abordaje mancomunado de situaciones que requieran múltiples dimensiones de atención y acompañamiento.

Artículo 9°.- Situaciones de violencias interseccionadas.

La Consejería abarca y atiende situaciones de violencias interseccionadas por derechos humanos, género, orientación sexual, clase social, etnia, edad, discapacidad, corporalidad y

Consejo Superior

Azcuénaga 1129, C1115AAG. Buenos Aires,

Argentina

(+54.11) 5777.1300

www.una.edu.ar

nacionalidad de las personas, entre otras, que excluyan, restrinjan, limiten, degraden, ofenda o anulen el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. Tales situaciones pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundada en razones de clase social, grupo étnico, nacionalidad, orientación sexual e identidad de género y generan un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad.

Artículo 10°.- Clasificación de las conductas de violencia interseccionada.

a) De gravedad leve: las conductas que se realizan de manera verbal, escrita, gestual, simbólica y sin contacto físico que consistan en la exposición de carteles o imágenes o representaciones de naturaleza racial, por clase social, grupo etario, nacionalidad, origen étnico, corporalidad, padecimiento mental, discapacidad que incomoden, piropos o comentarios no deseados acerca de la apariencia física, gestos ofensivos o lascivos y burlas, bromas.

b) De gravedad alta: las conductas de contacto físico no deseado, agresiva, cualquier tipo de presión ejercida sobre el cuerpo de otra/e/o.

La presente clasificación tendrá un carácter de referencia y orientativo para la autoridad que debe instruir los procedimientos correspondientes que tendrá en cuenta agravantes y atenuantes en cada caso.

Artículo 11°.- Intervención ante consultas y denuncias administrativas por situaciones de violencia.

La intervención del Equipo Interdisciplinario de la Consejería se iniciará ante consultas y/o denuncias administrativas. Las consultas y/o denuncias se podrán efectuar tanto en forma electrónica como presencial. En caso de efectuarse en forma presencial podrá hacerse ante el Equipo Interdisciplinario de la Consejería o ante la autoridad que elija la persona.

La autoridad que recibe una consulta o denuncia deberá ponerla en conocimiento del Equipo Interdisciplinario de la Consejería.

Artículo 12°.- Procedimiento/tratamiento de situaciones de violencias interseccionadas.

a) Consultas. Podrán ser realizadas por cualquier persona miembro de la comunidad universitaria; pueden ser anónimas. Cualquier denuncia realizada en forma anónima será considerada una consulta. La consulta puede transformarse en denuncia administrativa a posteriori.

b) Denuncia Administrativa. La denuncia administrativa podrá ser realizada por la persona afectada.

Excepcionalmente podrá ser realizada por cualquier otra persona de la comunidad universitaria cuando tenga conocimiento directo de alguna de las situaciones contempladas en el presente reglamento; o, por cualquier autoridad electiva que obtenga la información de conocimiento público y notorio. En estos casos excepcionales, la denuncia sólo se considerará efectivizada una vez que sea ratificada por la persona afectada. Si no hubiera ratificación, la situación será abordada como una consulta.

Artículo 13°.- Identidad reservada.

Consejo Superior

Azcuénaga 1129, C1115AAG. Buenos Aires,

Argentina

(+54.11) 5777.1300

www.una.edu.ar

La persona denunciante podrá solicitar que su identidad sea sometida a reserva durante el procedimiento administrativo-legal

Artículo 14°.- Difusión de contacto.

La dirección de casilla electrónica dispuesta en el artículo 4° será ampliamente difundida y estará publicada de forma visible en las carteleras de cada unidad académica o administrativa, como así también en el sitio web de la UNA junto con un enlace que permita leer el texto de este Reglamento.

Artículo 15°.- Contenido de las denuncias.

a) La denuncia escrita contendrá como mínimo la siguiente información: datos generales del/la denunciante, domicilio constituido y dirección de correo electrónico, relación con la universidad, datos que permitan identificar a las personas involucradas, narración sucinta de los hechos y, en su caso, pruebas relacionadas con la misma, incluyendo nombre y ubicación de las/les/los testigos si los hubiera, y firma.

b) La denuncia oral será volcada en un acta escrita por el Equipo Interdisciplinario de la Consejería y contendrá la misma información que la escrita y además, las firmas de quienes hayan estado presentes durante la recepción de la misma.

Artículo 16°.- Medidas Preventivas urgentes.

A pedido de la persona denunciante o a sugerencia del Equipo Interdisciplinario de la Consejería, y cuando la gravedad de las circunstancias particulares del caso determinare su necesidad, se podrán dictar medidas preventivas urgentes.

Artículo 17°.- Autoridad de aplicación de las medidas preventivas urgentes.

Las medidas preventivas urgentes pueden ser dictadas por:

a) En las Unidades Académicas por la/le/el Decana/e/o, que podrá solicitar la ratificación por parte del Consejo Departamental.

b) En las unidades administrativas dependientes del Rectorado por el/la/le Rector/a/e, que podrá solicitar la ratificación por parte del Consejo Superior.

Artículo 18°.- Finalidad y clases de medidas preventivas urgentes.

La finalidad de las medidas preventivas urgentes será el resguardo de la víctima, y podrá tratarse de cualquier medida que se considere oportuna y sea debidamente fundada, resguardando en todo momento el debido derecho de defensa de la persona señalada como responsable de una de las conductas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 19°.- Medidas protectivas.

Las personas o terceros que colaboren en la investigación serán asesoradas/es/os y se garantizará a las/les/los testigos que se hayan proporcionado en el marco del procedimiento administrativo-legal las medidas de protección que correspondan, a fin de evitar represalias una vez concluido el procedimiento.

Consejo Superior

Azcuénaga 1129, C1115AAG. Buenos Aires,

Argentina

(+54.11) 5777.1300

www.una.edu.ar

Artículo 20°.- En los casos en que corresponda la apertura de un procedimiento administrativo para determinar responsabilidades por las conductas previstas en el artículo 10°, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ordenanza UNA N° 0027/19.

Hoja de firmas